



Ibagué, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00258-00

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. COMO
CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ LEGUIZAMON

Examinada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el despacho ORDENA a la entidad inscribir sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-197002 el embargo decretado por este despacho en auto adiado el 15 de julio de 2021.

Memórese la disposición establecida en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., que dispone:

“(…) El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.”

Para lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué deberá informar a este juzgado dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión las resultas de la orden aquí reiterada.

Adviértasele a la entidad sobre las sanciones que acarrea el no acatamiento de las órdenes judiciales y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez